

# DEFINICIÓN

SE TRATA DE UN CONTRATO POR EL QUE LAS PARTES SE COMPROMETEN A CELEBRAR EN EL FUTURO OTRO CONTRATO QUE ACTUALMENTE NO PUEDE O NO QUIERE CELEBRARSE.



### ELEMENTOS

### PERSONALES

Elemento Personal:
Se celebra entre dos
partes, individuales o
jurídicas, con
capacidad para
obligarse.

### ACCIDENTALES

Plazos, arras y cláusula penal.

#### **FORMAL**

Lü si el contrato tiene un valor mayor a trescientos Quetzales debe constar por escrito; si se inscribe, debe constar en escritura pública; La promesa debe otorgarse de la misma forma requerida para el contrato definitivo.



### Puede ser principal

Pues subsiste por sí solo, aunque su fin sea la celebración de un contrato futuro y definitivo.

#### Bilateral

Pues ambas partes quedan obligadas al cumplimiento del contrato y se obligan recíprocamente.

ü Consensual, pues basta con el consentimiento de las partes para que el contrato se perfeccione y surta efectos.



### CARACTERÍSTICAS



Pues basta con el consentimiento de las partes para que el contrato se perfeccione y surta efectos.

#### Formal

Debe revestir la forma que la ley exige para el contrato principal y debe otorgarse en escritura pública e inscribirse en el registro de la propiedad.

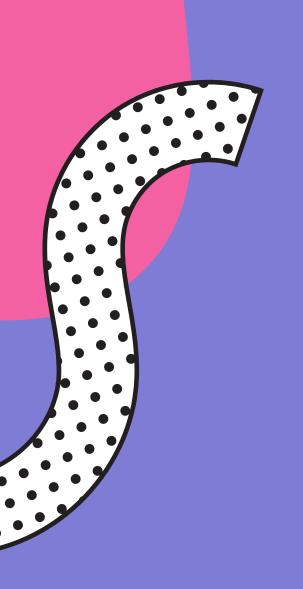




### CARACTERÍSTICAS

#### Gratuito

ü pues en su concepción más elemental, las prestaciones de las partes se cumplirán al celebrarse el contrato prometido y será en esa ocasión que se realicen los provechos y gravámenes recíprocos.





### EFECTOS JURÍDICOS

El efecto natural del contrato de promesa es obligar a las partes a la celebración del contrato definitivo, de modo que, al otorgarse el contrato prometido, se cumplen las obligaciones previstas en el contrato de promesa y éste se agota y deja de surtir efecto.



## REGULACIÓN LEGAL

Articulo 1674 al 1685